

Guía para adoptar una política de compras éticas.



Guía de políticas para ayuntamientos, municipalidades, parlamentos y otros órganos estatales.

Adoptar una política de contratación pública compatible con el derecho internacional

Índice

- I. [Introducción](#)
- II. [La responsabilidad de los Estados, incluidos todos los órganos públicos de los Estados](#)
- III. [El contenido de las obligaciones jurídicas de los Estados, incluidos los municipios como órganos del Estado](#)
- IV. [Política de contratación pública compatible con el derecho internacional](#)
- V. [Moción Modelo](#)
- VI. [Ejemplos destacados](#)

I. Introducción

Este documento presenta una guía normativa dirigida a los municipios y ayuntamientos, legisladoras y legisladores estatales y federales, y a los gobiernos, con el fin de que adopten una política de contratación pública que cumpla con el derecho internacional. Su objetivo general es orientar a responsables de la formulación de políticas públicas a promover y garantizar el respeto del derecho internacional y, en algunos casos, evitar la complicidad en violaciones cometidas directa o indirectamente por empresas. Esto se logra garantizando la implementación de procedimientos de contratación pública que excluyan de las licitaciones a las empresas que causan, contribuyen o están involucradas de cualquier manera en violaciones de normas imperativas del derecho internacional o crímenes internacionales (genocidio, crímenes de lesa humanidad, crímenes de guerra y el crimen de agresión), a través de sus actividades, operaciones, bienes o servicios, o sus relaciones comerciales o cadenas de suministro.

II. La responsabilidad de los Estados, incluidos todos los órganos públicos de los Estados

Los Estados no deberían involucrarse en conductas que constituyan una violación del derecho internacional¹. Además, no deberían brindar ayuda o asistencia a una situación internacionalmente ilícita generada por otro Estado². Estas obligaciones se extienden a todos los órganos y autoridades públicas del Estado—ya sean nacionales, regionales o locales — puesto que la conducta de cualquier órgano estatal, incluidas instituciones autónomas o descentralizadas que ejerzan poderes públicos, se considera legalmente atribuible al Estado.

Los municipios y otras autoridades públicas son “órganos del Estado” según el derecho de la Responsabilidad del Estado³. En consecuencia, están obligados por las obligaciones internacionales del Estado en el ejercicio de sus funciones. Sus actos u omisiones pueden dar lugar a complicidad en violaciones de derechos humanos⁴, y también deben cumplir con los deberes generales positivos de los Estados en materia de derechos humanos—por ejemplo, promover de manera individual y conjunta, en cooperación con la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y otros Estados, los derechos humanos⁵; garantizar el respeto del derecho internacional humanitario (DIH)⁶; prevenir, poner fin y sancionar las violaciones de las normas imperativas del derecho internacional, en particular el genocidio⁷.

Conscientes de las significativas capacidades financieras de los Estados, sus organismos públicos, autoridades locales/regionales y empresas estatales, estos actores se encuentran en una posición única, cuando actúan como autoridades contratantes, para promover el respeto del derecho internacional, incluidos los derechos humanos, por parte de las empresas con las que se relacionan. En vista de ello, las autoridades contratantes deben incluir cláusulas de derechos humanos en sus políticas de contratación pública que les permitan excluir de los procesos de licitación a operadores económicos involucrados directa o indirectamente en crímenes internacionales o violaciones de normas imperativas del derecho internacional.

¹ Arts. 1, 2, [Articles on the Responsibility of States for Internationally Wrongful Acts](#) (ARSIWA), International Law Commission (ILC), 2001. / [Artículos sobre la Responsabilidad del Estado por Hechos Internacionalmente Ilícitos](#) adoptados por la Comisión de Derecho Internacional de las Naciones Unidas.

² Arts. 16, 41(2), ARSIWA.

³ Art. 4, ARSIWA.

⁴ Consejo de Derechos Humanos de la ONU, “[La administración local y los derechos humanos](#)”, Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 22 Jul 2022, para.48.

⁵ Arts. 55, 56, Carta de la ONU; Consejo de Derechos Humanos de la ONU, “[La administración local y los derechos humanos](#)”, paras.48.

⁶ Artículo 1 común a los Convenios de Ginebra (1949); Art. 1, Primer Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra (1977).

⁷ Art. 1, Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio (1948); Conclusiones 19, 23 (Anexo), «[Proyecto de conclusiones sobre la identificación y las consecuencias jurídicas de las normas imperativas de derecho internacional general \(ius cogens\)](#)» (Conclusiones sobre el ius cogens), CDI, 2022. ([Versión original](#) en inglés.)

III. El contenido de las obligaciones jurídicas de los Estados, incluidos los municipios como órganos del Estado

Diversas normas internacionales, tanto de derecho consuetudinario como convencional, obligan la actuación de los Estados en los niveles nacional e internacional, incluida la implementación de políticas de contratación pública.

A - Normas imperativas del derecho internacional

Las normas imperativas del derecho internacional, también conocidas como “normas de *jus cogens*”, son normas jerárquicamente superiores que “reflejan y protegen valores fundamentales de la comunidad internacional”.⁸ Una lista no exhaustiva de normas que han adquirido dicho estatus incluye:

- (a) la prohibición de la agresión;
- (b) la prohibición del genocidio;
- (c) la prohibición de los crímenes de lesa humanidad;
- (d) las reglas básicas del derecho internacional humanitario;
- (e) la prohibición de la discriminación racial y el apartheid;
- (f) la prohibición de la esclavitud;
- (g) la prohibición de la tortura;
- (h) el derecho a la autodeterminación⁹.

Toda violación grave de normas imperativas genera obligaciones para terceros Estados, es decir, para Estados que no estén directamente involucrados en la violación: los Estados deben “cooperar para poner fin por medios lícitos a cualquier violación grave”, lo que incluye el deber de no reconocer “como lícita una situación creada por una violación grave” de una norma imperativa, ni brindar ayuda o asistencia para mantener esa situación¹⁰.

Los Estados deben abstenerse de involucrarse en cualquier tipo de relación, incluidas las relaciones económicas o políticas, que sostengan directa o indirectamente la situación ilícita originada por la violación de una norma imperativa. Tal como afirmó de manera autorizada la Corte Internacional de Justicia (CIJ) respecto de la ocupación ilegal israelí del territorio palestino, los Estados deben “tomar medidas para impedir las relaciones comerciales o de inversión que contribuyan al mantenimiento de la situación ilegal” creada por dicha violación¹¹.

Esto incluye, por ejemplo, el deber del Estado de suspender relaciones comerciales con el Estado infractor y de impedir que empresas nacionales—estatales o privadas—participen en actividades económicas que mantengan o consoliden la situación ilegal resultante¹².

B - Derecho internacional de los derechos humanos y derecho internacional humanitario

Las obligaciones en materia de derechos humanos de los Estados pueden agruparse en dos categorías: obligaciones negativas y positivas. La primera categoría exige que los Estados se abstengan de cualquier injerencia arbitraria en el ejercicio de los derechos de las personas. La segunda categoría impone una conducta positiva al Estado: debe tomar medidas para proteger los derechos contra las infracciones cometidas por terceros¹³. Los Estados no solo deben abstenerse de actos u omisiones que provoquen o contribuyan a violaciones de derechos humanos, sino que deben promover el respeto universal y la observancia de los derechos humanos, tanto de manera individual como conjunta con la ONU¹⁴.

⁸ Conclusión 2, Conclusiones sobre el ius cogens.

⁹ *Ibid*, Anexo.

¹⁰ Arts. 41(1), 41(2), ARSIWA (cita completa en la nota n. 1).

¹¹ [Consecuencias jurídicas derivadas de las políticas y prácticas de Israel en el territorio palestino ocupado](#), CIJ, Opinión Consultiva, 19 de julio de 2024, párrafos 278, 273-281.

¹² Comisión Internacional Independiente de Investigación de las Naciones Unidas sobre el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, e Israel, “Análisis jurídico y recomendaciones sobre la aplicación de la Opinión Consultiva de la Corte Internacional de Justicia del 17 de julio de 2024”, 18 de octubre de 2024, párr. 29. ([Versión original](#) en inglés.)

¹³ “[Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Comité de Derechos Humanos de la ONU](#)”, Observación general 31: Naturaleza de la obligación jurídica general impuesta a los Estados Partes en el Pacto, 29 de marzo de 2004, párrafo 8.

¹⁴ Arts. 55, 56, Carta de la ONU; CDHNU, “[Gobierno local y derechos humanos](#)”, párrs. 48-50.

Del mismo modo, los Estados tienen obligaciones negativas y positivas bajo el derecho aplicable en contextos de conflicto armado y ocupación militar, es decir, el derecho internacional humanitario (DIH). El DIH no solo describe actos que son prohibidos, sino que también establece la obligación fundamental de “respetar y hacer respetar [los Convenios de Ginebra y el Primer Protocolo] en todas las circunstancias”¹⁵.

La categoría de obligaciones positivas bajo el derecho internacional de los derechos humanos y el DIH constituye el núcleo de la presente guía.

Las obligaciones bajo el DIH durante conflictos armados y ocupación no *solo* se aplican al Estado/s o actor(es) armados no estatales directamente involucrados; también alcanzan a “todos los actores cuyas actividades estén estrechamente vinculadas a un conflicto armado”, incluidas una empresa comercial que realice actividades que estén estrechamente relacionadas con un conflicto armado”¹⁶.

Los Estados deben por lo tanto regular la actividad empresarial conforme a las normas del DIH: protección de población civil, bienes públicos y privados, prohibición de desplazamiento forzado, prohibición de traslado de población hacia territorios ocupados, protección del ambiente natural, condiciones laborales, alimentos, agua y otros suministros esenciales, entre otros¹⁷.

Los Principios Rectores de la ONU sobre Empresas y Derechos Humanos (PRNU) constituyen el marco global autorizado que describe los deberes y responsabilidades de los Estados y las empresas respecto de los derechos humanos. Aunque formalmente no son vinculantes, reflejan obligaciones jurídicas existentes y han sido reconocidos ampliamente como referencia para evaluar la conducta estatal y corporativa. Se basan en tres pilares:

- (i) el deber del Estado de proteger los derechos humanos;
- (ii) la responsabilidad empresarial de respetar los derechos humanos;
- (iii) el acceso a remedio.

Pilar I de los PRNU afirma que los Estados no solo deben abstenerse de violar derechos humanos, sino adoptar medidas para prevenir, mitigar y remediar abusos cometidos por actores privados, incluso en el contexto de procesos de contratación pública¹⁸. Los principios 6 y 7 establecen que estas obligaciones se aplican a todos los órganos del Estado, independientemente de su autonomía conforme al derecho interno. Por eso, las autoridades municipales y otras autoridades subnacionales deben garantizar que las transacciones comerciales realizadas en nombre del Estado no facilitan, habilitan ni contribuyen de otra manera a violaciones de derechos humanos y deben abstenerse de otorgar o mantener contratos públicos cuando existan riesgos elevados de dichos abusos, especialmente en contextos de conflicto.

En particular, **el principio 7** establece que el deber de los Estados de garantizar que las empresas, que operan en zonas afectadas por conflictos no estén implicadas en violaciones de derechos humanos, incluye:

“Negar el acceso al apoyo y servicios públicos a toda empresa que esté implicada en graves violaciones de los derechos humanos y se niegue a cooperar para resolver la situación;”

¹⁵ Artículo 1 común a los Convenios de Ginebra (1949); Art. 1, Primer Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra (1977).

¹⁶ CICR, [Empresas y derecho internacional humanitario: Introducción a los derechos y obligaciones de las empresas en virtud del derecho internacional humanitario](#), 2006, pág. 14.

¹⁷ CICR, Empresas privadas y conflictos armados: Introducción a las normas pertinentes del derecho internacional humanitario. ([Versión original](#) en inglés.)

“Asegurar la eficacia de las políticas, leyes, reglamentos y medidas coercitivas vigentes para prevenir el riesgo de que las empresas se vean implicadas en graves violaciones de los derechos humanos.”

Pilar II establece que las empresas tienen la responsabilidad independiente y continua de respetar todos los derechos humanos reconocidos internacionalmente, mediante procesos rigurosos de debida diligencia, diseñados para identificar, prevenir, mitigar y rendir cuenta de los impactos adversos reales o potenciales que surgen de sus operaciones o relaciones comerciales. El incumplimiento de estos estándares, o la participación en violaciones graves del derecho internacional humanitario o de derechos humanos, puede justificar legalmente la exclusión de dichas empresas de procesos de contratación pública.

Pilar III exige que los Estados y las empresas garanticen el acceso a acciones eficaces ante abusos empresariales. En contratación pública, esto refuerza la obligación de ejercer debida diligencia reforzada y evitar decisiones que perpetúen o legitimen violaciones de derechos humanos, y garantizar que los recursos públicos no se inviertan de forma que socaven las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos. En este sentido, la integración de los Principios Rectores de las Naciones Unidas en los marcos de contratación municipal operacionaliza el deber del Estado de proteger y armonizar el gasto público subnacional con la arquitectura más amplia del derecho internacional de los derechos humanos.

¹⁸ [Los Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre las Empresas y los Derechos Humanos](#), comentario del Pilar I B (3), pág. 13; comentario del Pilar II B, pág. 16.

IV. Política de contratación pública compatible con el derecho internacional

Los Estados deben brindar instrucciones nítidas a las y los funcionarios locales para garantizar una implementación uniforme y eficaz de estas políticas¹⁹. Una política de contratación pública debe:

- **Incluir cláusulas para garantizar el cumplimiento del derecho internacional:** Los contratos de adquisición deben incluir requisitos para que las empresas no participen en violaciones de crímenes internacionales y otras infracciones graves del derecho internacional, junto con los criterios que los proveedores deben cumplir.
- **Remediar los riesgos de la cadena de suministro:** Al utilizar la contratación para fomentar el cumplimiento del derecho internacional, las autoridades pueden mitigar los riesgos de daños en cadenas de suministro complejas.
- **Promover objetivos sociales y éticos:** La contratación puede ser una herramienta para promover objetivos sociales y éticos más amplios, como los principios de comercio justo, el apoyo a grupos desfavorecidos o la inclusión en listas de exclusión de empresas involucradas directa o indirectamente en violaciones de normas imperativas del derecho internacional o del derecho penal internacional.
- **Mejorar la transparencia y la rendición de cuentas:** Las autoridades locales deben garantizar la implementación de sistemas de gestión, incluidos procedimientos de supervisión, y promover la transparencia para generar confianza y facilitar la rendición de cuentas.

Dado que políticas e instrucciones de contratación pública éticas y conformes al derecho internacional pueden enfrentar desafíos, legales o de otro tipo, es importante considerar los siguientes puntos para sustentar estas políticas y su implementación:

1. La política de contratación **no debe dirigirse contra empresas específicas ni contra empresas que operan en contextos específicos**. Más bien, debe seguir un marco general de derechos humanos y solo permitir que las autoridades locales excluyan a empresas caso por caso.
2. A pesar del punto anterior, **ciertos sectores específicos pueden ser objeto de atención específica y exclusión automática**. Esto incluye, por ejemplo, a las empresas dedicadas al suministro de material militar (armas, municiones, piezas y componentes militares) y otros bienes de doble uso asociados (como combustible para aviones y combustibles fósiles) a una parte en un conflicto la cual, de acuerdo con la determinación de un organismo de la ONU o un tribunal, está cometiendo una infracción plausible de las normas imperativas del derecho internacional o un delito internacional.
3. Algunas autoridades locales de diferentes Estados y regiones ya han incluido criterios estrictos en materia de derechos humanos en sus políticas de contratación. En esos casos, la atención debe centrarse en garantizar la rendición de cuentas y la implementación uniforme, eficaz y transparente de las políticas.
4. Es crucial que las empresas implicadas en graves violaciones de derechos humanos sean **excluidas en las primeras etapas del procedimiento de licitación**, ya que la exclusión constituye una objeción política a su inclusión en el proceso de licitación y no un resultado de su oferta.

¹⁹ Para una práctica similar, véase, por ejemplo, The Danish Institute for Human Rights, [Driving change through public acquisition](#), marzo de 2020; International Institute for Sustainable Development, [Safeguarding Human Rights through Public Procurement](#), 26 de noviembre de 2015.

5. Es importante **garantizar la conformidad con las normas nacionales de contratación vigentes**. Dichas regulaciones suelen definir criterios no financieros que permiten la exclusión, o incluso fomentan la adopción de criterios de exclusión, de actores económicos por "faltas graves", consideraciones de sostenibilidad u otras. Estas políticas de contratación también pueden considerarse en el marco de los Planes de Acción Nacionales sobre Empresas y Derechos Humanos.

6. Sin perjuicio de la necesidad de excluir a las empresas solo caso por caso, y tras la adopción de una política general que respete el derecho internacional y los derechos humanos, existen numerosas bases de datos y análisis de empresas que pueden utilizarse como indicio de su posible participación en violaciones del derecho internacional en situaciones específicas, gracias a la disponibilidad de resoluciones judiciales concluyentes al respecto.

En la situación específica del territorio palestino ocupado, por ejemplo, hay varias bases de datos disponibles²⁰:

- Base de datos de la ONU sobre empresas involucradas en asentamientos israelíes ([actualización 2025](#)).
- El informe de la Relatora Especial sobre la situación de los derechos humanos en los territorios palestinos ocupados desde 1967, Francesca Albanese, "[De la Economía de Ocupación a la Economía de Genocidio](#)" (2025).
- Informe de la coalición Don't Buy Into Occupation (DBIO, por sus siglas en inglés) ([2025](#)).
- Base de datos de [Who Profits](#).
- [Listas](#) de desinversión del American Friends Service Committee (AFSC) y:
 - www.investigate.info
 - www.afsc.org/divest
 - www.afsc.org/Gaza-Genocide-Companies

²⁰ Por ejemplo, se han creado una serie de obligaciones para que todos los Estados eviten y pongan fin a las graves violaciones del derecho internacional por parte de Israel en virtud de las recientes determinaciones de (1) la Orden de Medidas Provisionales de la CIJ que encontró un riesgo plausible de violaciones por parte de Israel de la Convención y el Castigo del Delito de Genocidio de 1948 en relación con sus operaciones militares en Gaza, (2) las órdenes de arresto de la CPI emitidas contra dirigentes israelíes acusados de varios crímenes de guerra y crímenes contra la humanidad, (3) la Comisión de Investigación Independiente de la ONU que afirma que Israel ha cometido y continúa cometiendo genocidio en Gaza, y (4) la Opinión Consultiva de la CIJ que afirma que la presencia de Israel en el territorio palestino ocupado (TPO) es en sí misma ilegal y una violación de varias normas imperativas del derecho internacional. Como lo afirmó la Asamblea General de la ONU, las determinaciones legales de la CIJ crean obligaciones para todos los Estados de "abstenerse de entablar tratos económicos o comerciales con Israel [...] que puedan consolidar su presencia ilegal en el territorio", de "adoptar medidas para impedir las relaciones comerciales o de inversión que contribuyan al mantenimiento de la situación ilegal creada por Israel en el Territorio Palestino Ocupado", y de "adoptar medidas para garantizar que sus nacionales, empresas y entidades bajo su jurisdicción, así como sus autoridades, no actúen de ninguna manera que suponga el reconocimiento o presten ayuda o asistencia para mantener la situación creada por la presencia ilegal de Israel [en el TPO]". Véase Sudáfrica contra Israel ([caso del Genocidio de Gaza](#)), Orden de la CIJ del [26 de enero de 2024](#); La situación en Palestina, Decisión sobre la impugnación por parte de Israel de la competencia de la Corte de conformidad con el artículo 19(2) del Estatuto de Roma, Sala de Cuestiones Preliminares, ICC-01/18-374, 21 de noviembre de 2024; Decisión sobre la solicitud de Israel de una orden a la Fiscalía para dar una notificación del Artículo 18(1), ICC-01/18-375, 21 de noviembre de 2024; [Análisis jurídico de la conducta de Israel en Gaza de conformidad con la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio](#), Comisión Internacional Independiente de Investigación sobre el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, e Israel, 16 de septiembre de 2025; [Consecuencias jurídicas derivadas de las políticas y prácticas de Israel en el Territorio Palestino Ocupado](#), CIJ, Opinión Consultiva, 19 de julio de 2024, párrs. 179, 253-54, 255-57, 261-63, 274; [Resolución A/RES/ES-10/24](#) de la Asamblea General de las Naciones Unidas, 18 de septiembre de 2024; Diakonia Centro de Derecho Humanitario Internacional, [Orden de la CIJ sobre medidas provisionales en Sudáfrica c. Israel: Consecuencias jurídicas para terceros Estados](#), 2 de febrero de 2024; Irene Pietropaoli, [Opinión pericial: Obligaciones de los terceros Estados y las empresas de prevenir y castigar el genocidio en Gaza](#).

- www.afsc.org/ACCA

V. Moción modelo

Este [Concejo/Parlamento/Gobierno] reprueba el lucro corporativo proveniente de situaciones que impliquen violaciones graves de normas imperativas del derecho internacional, crímenes internacionales o conflictos armados que involucren violaciones graves de derechos humanos y/o del derecho internacional humanitario. Con esta moción, el [Concejo/Parlamento/Gobierno] busca alentar a las empresas a cumplir sus obligaciones de evitar contribuir a situaciones ilícitas en virtud del derecho internacional y a prevenir o mitigar violaciones vinculadas a sus operaciones.

El [Concejo/Parlamento/Gobierno] reconoce el papel crucial de las autoridades estatales y sus procedimientos de contratación pública para garantizar el respeto de los derechos humanos por parte de las empresas, así como su obligación en virtud de normas ampliamente aceptadas en materia de empresas y derechos humanos – establecidas en el derecho internacional de los derechos humanos, el derecho internacional humanitario, el derecho penal internacional y los Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre las Empresas y los Derechos Humanos y las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales – de promover el respeto de los derechos humanos por parte de las empresas con las que hacen negocios.

El [Concejo/Parlamento/Gobierno] tiene en cuenta que la Corte Internacional de Justicia ha afirmado reiteradamente la obligación de los Estados y sus órganos locales y regionales de abstenerse de prestar ayuda o asistencia en situaciones internacionalmente ilícitas. Esto ha sido afirmado por la Corte Internacional de Justicia, entre otros, en su sentencia en el caso relativo a la aplicación de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio (Bosnia y Herzegovina contra Serbia y Montenegro, 26 de febrero de 2007), su Opinión Consultiva sobre las Consecuencias Jurídicas de las Políticas y Prácticas de Israel en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental (19 de julio de 2024), y la conclusión de la CIJ de que existe un grave riesgo de violaciones de la Convención sobre el Genocidio de 1948 por parte de Israel en su operación militar en Gaza (Aplicación de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio en la Franja de Gaza, Sudáfrica contra Israel, CIJ, (26 de enero de 2024).

Este [Concejo/Parlamento/Gobierno] recuerda / Este [Concejo/Parlamento/Gobierno] toma en cuenta [añadir sección sobre legislación nacional aplicable].

El [Concejo/Parlamento/Gobierno] reconoce el derecho de las autoridades estatales a excluir de contratos públicos a empresas implicadas en mala conducta profesional grave, incluyendo violaciones graves de normas imperativas del derecho internacional, abusos graves de derechos humanos y crímenes internacionales (genocidio, crímenes contra la humanidad, crímenes de guerra y crimen de agresión).

El [Concejo/Parlamento/Gobierno] considera que las ofertas deben evaluarse caso por caso y que ninguna empresa debe ser excluida de las licitaciones y contratos de este [Concejo/Parlamento/Gobierno] debido al alcance geográfico de su actividad, ubicación de la cadena de suministro, identidad nacional u origen..

Este [Concejo/Parlamento/Gobierno] resuelve adoptar una política de adquisiciones que cumple con el Derecho Internacional, que tenga en cuenta la participación de licitadores y de su cadena de suministro en violaciones graves de los derechos humanos y/o del derecho internacional (por ejemplo, crímenes internacionales y otras violaciones de normas imperativas de derecho internacional) y que le permita al [Concejo/Parlamento/Gobierno] excluir de sus procedimientos de licitación a licitadores involucrados en dichas actividades. Esta política incorporará normas y estándares internacionales ampliamente aceptados y formulados con precisión en materia de empresas y derechos humanos para definir claramente cuándo se justifica la exclusión de las licitaciones.

Este *[Concejo/Parlamento/Gobierno]* exige la inclusión de una cláusula contractual vinculante en todos los contratos públicos municipales, incluyendo operaciones financieras, inversiones, compras, contratación de servicios y otras actividades económicas, que garantice que los contratistas no estén involucrados en las violaciones mencionadas.

El *[Concejo/Parlamento/Gobierno]* exige el establecimiento de un mecanismo transparente de supervisión y control para garantizar el cumplimiento de las políticas de adquisiciones públicas y las cláusulas contractuales vinculantes.

VI. Ejemplos destacados

Estados Unidos:

Desde el inicio del genocidio de Israel en Gaza en el 2023, concejos municipales han adoptado mociones de inversión ética y retirado sus inversiones de empresas implicadas en violaciones de los derechos humanos o del derecho internacional, a veces con especial atención a los crímenes cometidos por Israel contra el pueblo palestino:

- Hayward, CA, 1/24/24
- Richmond, CA, 5/1/24
- Hamtramck, MI, 5/29/24
- Alameda, CA, 7/2/24
- Portland, ME, 9/5/24
- Lucas County, OH, 9/7/24
- Summit County, OH, 9/20/24
- Dearborn, MI, 10/10/24
- Belfast, ME, 11/20/24
- Alameda County, CA, 12/11/24
- Franklin County, OH, 5/7/25
- Iowa City, IA, 8/14/25
- Medford, MA, 8/7/25
- Dublin, CA, 9/17/25
- Northampton, MA, 9/19/25
- Alameda County, CA, 10/3/25
- Somerville, MA, 11/4/25
- St Louis, MO, 11/6/25

Reino Unido e Irlanda del Norte:

- **Reino Unido:** [Línea de tiempo](#) de mociones municipales de desinversión a través del sistema de pensiones.
- **Irlanda del Norte:** Derry & Strabane (enero 2024), Newry, Mourne & Down (abril 2024), Belfast City (marzo 2024).

Unión Europea:

- **Estado español:** La región de Cataluña y la ciudad de [Barcelona](#) rompieron relaciones con Israel y adoptaron cláusulas contractuales vinculantes que garantizan la implementación de Políticas Éticas de Adquisiciones Públicas (PEAP). En la provincia de Navarra, 80 municipios han adoptado mociones de PEAP.
- **Bélgica:** Mechelen, Gent, Woluwe Saint Lambert (mayo 2025), Seraing (junio 2025), Scharbeek (septiembre 2025), Leuven (septiembre 2025), Saint-Gilles.
- **Italia:** Puglia y Emilia Romagna cortan vínculos con Israel (junio 2024); Bologna (abril 2024); Cesena (julio 2024); Castel San Pietro (abril 2025) adoptaron PEAP.
- **Irlanda:** Fingal (febrero 2025), Clare County (marzo 2024).